RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 176-2022-GM-MDC

Coporaque,07 de setiembre de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPAL DISTRITAL DE COPORAQUE

VISTO;

La Orden de Compra N.° 0865-2022 de la Entidad, la Orden de Compra OCAM-2022-300742-139-1 del aplicativo PERÚCOMPRAS, el Acta de Recepción de Materiales, el Informe N° 410-2022-MDC-GM-EyP/CAA, el Informe N° 281-2022-MDC/AC-OA/GAF/JCCM, el Informe Nº 1275-2022-MDC/OA/L-SLLC, la Opinión Legal N° 0316-2022-OAJ-MDC-FEBDP, sobre **aplicación de penalidades**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece: *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."*

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco"*. Por lo que, pese a que el monto referencial es inferior a 8 UIT's, corresponde aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivo.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*. Asimismo, en el literal f) de su artículo 115, establece que: *"El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros"*. Por lo que, conforme a lo dispuesto por el Reglamento, corresponde al Órgano Encargado de las Constataciones, la aplicación de penalidades, salvo que en la organización interna de la entidad se haya asignado dicha función a otro órgano, no siendo el caso.

Que, el artículo 161º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "**Penalidades. -** 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, el artículo 162º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: ***"Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. -*** *162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días[2]

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. 162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

Que, según el Reglamento mencionado en su artículo 137° el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...) y en el artículo 142° señala el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, el artículo 168.1 artículo 168 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF establece que: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. Así mismo, el numeral 168.2 señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."* Finalmente, cabe mencionar el

[2] Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
b.2) Para obras: F=0.15

plazo de emisión de conformidades, para efecto el numeral 168.3 dispone: *"La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda* (...).

Que, mediante Orden de Compra N° 0865-2022-MDC formalizada con la OCAM-2022-300742-139-1 de fecha 13 de julio de 2022 emitida por el aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, la Municipalidad Distrital de Coporaque contrata al proveedor CADILLO NAMUCHE MARISOL DORIS con RUC N° 10066663774, con el objeto de ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND, por el monto de S/ 264.08 (Doscientos sesenticuatro con 08/100 Soles) con un plazo de cinco (05) días calendarios para la entrega; para la obra: "Creación de la cosecha de aguas pluviales mediante reservorios rústicos en los sectores de Chocco, Pucacancha y Chuwaña de la comunidad campesina de Mamanihuaytadel distrito de Coporaque,provincia de Espinar,departamento de Cusco".

Que, a través del Acta de Recepción de Materiales del 22 de julio de 2022, el C.P.C. Julio Cesar Condorena Mamani, jefe encargado de la Sección de Almacén Central; el , y el Ing. Artemio Coaquira Apaza, jefe del área de Estudios y proyectos, en su cálidad de área usuaria; hacen constar la recepción de: 12 pquetes de papel bond 75 GR T/A4. Ello concordante con la guía de remisión del remitente N° EG01-610.

Que, con Informe N° 410-2022-MDC-GM-EyP/CAA de fecha 03 de agosto de 2022, el Ing. Artemio Coaquira Apaza, en su condición de área usuaria del proyecto: "Creación de la cosecha de aguas pluviales mediante reservorios rústicos en los sectores de Chocco, Pucacancha y Chuwaña de la comunidad campesina de Mamanihuaytadel distrito de Coporaque,provincia de Espinar,departamento de Cusco", otorga la conformidad de compra para la ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND, productos detallados en la Orden de Compra N° 0865-2022, precisando en el Acta de Conformidad que existe 04 (cuatro) días de retraso injustificado; y por ende, corresponde aplicar penalidad por mora. Siendo remitido el expediente a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Catastro, para los trámites correspondientes.

Que, mediante Informe N° 281-2022-MDC/AC-OA/GAF/JCCM de fecha 08 de agosto de 2022, el C.P.C. Julio Cesar Condorena Mamani, en su condición de jefe encargado de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Coporaque, realiza el cálculo de penalidades por mora en contra del proveedor CADILLO NAMUCHE MARISOL DORIS con RUC N° 10066663774, por un retraso injustificado de cuatro (04) días calendario en el cumplimiento de la Orden de Compra N° 0865-2022-MDC formalizada con OCAM-2022-300742-139-1 del 13 de julio de 2022 para la ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND; obteniendo como resultado del cálculo de penalidad aplicable la suma de S/ 22.66 (Veintidós con 66/100 Soles). Siendo remitido a la Oficina de Abastecimiento para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 1275-2022-MDC/OA/L-SLLC de fecha 09 de agosto de 2022, el Lic. Samuel Llaique Condori, jefe de la Oficina de Abastecimiento, en virtud del informe del jefe encargado de la Oficina de Almacén Central y del área usuaria realiza el control de plazos identificando un retraso injustificado de cuatro (04) días en el cumplimiento del plazo de entrega del producto por parte del proveedor, en cumplimiento de la Orden de Compra Nº 0865-2022 formalizada el 13 de julio de 2022 con la OCAM-2022-300742-139-1, procediendo a realizar el cálculo de la penalidad por mora, obteniendo un resultado de S/ 22.66 (Veintidós con 66/100 Soles). Remitiendo el expediente administrativo a la Gerencia Municipal para la aprobación de la aplicación de penalidad máxima por mora.

Que, mediante la Opinión Legal N° 0316-2022-OAJ-MDC-FEBDP de fecha 12 de agosto de 2022, el Abog. Frank Baldovino Del Pino, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal su pronunciamiento indicando que PROCEDE aplicar penalidad máxima por mora a la Orden de Compra N° 0865-2022 ratificada con la OCAM-2022-300742-139-1 del aplicativo de Perú Compra, suscrito por el proveedor CADILLO NAMUCHE MARISOL DORIS con RUC N° 10066663774, por retraso injustificado de (04) cuatro días calendarios, dicha penalidad asciende a la suma de S/ 22.66 (Veintidós con 66/100 Soles).

Que, estando a los argumentos legales y fácticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2021-MDC-E/C de fecha 19 de enero de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE
Vº Bº
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- ESPINAR -

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la APLICACIÓN DE PENALIDAD máxima por mora al proveedor **CADILLO NAMUCHE MARISOL DORIS** con RUC N° **10066663774**, por el monto de S/. **22.66** (Veintidós con 66/100 Soles); por haber incurrido en retraso injustificado de **04 (cuatro)** días calendarios en el cumplimiento del plazo de entrega de los bienes requeridos con la Orden de Compra N° 0865-2022 formalizado con fecha 13 de julio de 2022 a través del OCAM-2022-300742-139-1, para la ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND, conforme a los antecedentes y considerados expuestos en aplicación del numeral 162.1 del artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que es modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, comunique al PROVEEDOR el incumplimiento de los plazos contractuales y la penalidad aplicada en virtud del numeral 162.1 del Artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución de Gerencia a la Oficina de Tesorería, Rentas y Caja, Oficina de Abastecimiento (con el expediente principal), y Área Usuaria para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la oficina de tecnologías de la Información disponer efectué la Publicación en el portal de Transparencia de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
GERENCIA MUNICIPAL
ESPINAR - CUSCO
Abog. OSCAR L. CHACON MERCADO
GERENTE MUNICIPAL